



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

ACUERDO DE CONCEJO N° 000037 -2021/MDSA

Santa Anita, 11 SEP 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

**VISTO:** en Sesión Ordinaria de la fecha que se indica; el Informe N° 347-2021-SGSPA-GSPDH/MDSA; Informe N° 350-2021-SGSPA-GSPDH/MDSA; Informe N° 1929-2021-SGL-GAF/MDSA; Memorando N° 0663-2021-MDSA/GPP; Informe N° 083-2021-GAF/MDSA; Informe N° 2198-2021-GAF/MDSA, de la Subgerencia de Logística, Memorando N° 403-2021-MDSA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 502-2021-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 665-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido el numeral 27.1) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala, respecto a las Contrataciones Directas, lo siguiente: (...) **Excepcionalmente**, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) "b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

Que, asimismo el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que (...) "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

**(...) b) Situación de Emergencia**

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) **Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**



b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...).

Agrega dicha normativa, que (...) "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o **acuerdo que la aprueba**, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales." (...).



Que, como se puede observar de la normativa comentada el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100° de su Reglamento regulan la posibilidad que las Entidades contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), la cual puede derivarse por algunos de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, debemos agregar que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, **establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa**, las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA



estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.



Que, debemos anotar también que la contratación directa se circunscribe a la omisión del procedimiento de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Órgano Rector del Sistema Nacional de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictan medidas de prevención y control de la epidemia denominado COVID-19, con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población así como mejorar las condiciones sanitarias y su calidad de vida, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y **N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022.**



Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y **N° 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021;**



Que, en el distrito de Santa Anita, ante la carencia del suministro de oxígeno medicinal y el embate de la pandemia del COVID-19, el Concejo Municipal declaró de Interés Distrital la adquisición, implementación y mantenimiento de una planta de oxígeno medicinal, mediante el Acuerdo de Concejo N° 00007-2021/MDSA, con la finalidad de atender a la población del distrito de Santa Anita autorizando a la administración municipal para que inicie los trámites necesarios para llevarse a cabo.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 0003-2021-GSPDH/MDSA, se aprueba el Expediente Técnico para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrógeno; Construcción de Central de Oxígeno en la EE.SS Clínica Municipal de Santa Anita, Urbanización Los Productores, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con Código Único de Inversión N° 2519172.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA



Que, mediante el Informe N° 350-2021-SGSPA-GSPDH/MDSA, de fecha 06.08.2021, la Subgerencia de Salud y Programas Sociales señala que en el mes de marzo se identificó el primer caso de COVID-19 en nuestro país y el gobierno nacional ha dictado una serie de medidas como la declaración de emergencia sanitaria que no fueron suficientes para contener la propagación de la pandemia que dio como resultado el colapso del sistema sanitario y el origen de la necesidad del oxígeno medicinal que fue requerido para el tratamiento del SARS 2. Agrega que el distrito de Santa Anita, dentro de las municipalidades de Lima Este se encuentra en el tercer lugar de casos COVID-19 seguidos de fallecimientos. Indica además que el Ministerio de Salud, mediante la Resolución Ministerial N° 835-2021-MINSA, señala el riesgo de una posible "tercera ola" pandémica por COVID-19 en el Perú, por ello es necesario proteger la salud y la vida de los ciudadanos en riesgo y reducir los impactos de la pandemia, **por lo que solicita la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal**, bajo la modalidad de contratación directa y dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional y el numeral 2.1 de los "Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de los Gobiernos Locales"



Que, mediante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado respecto a la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal en la EE.SS Clínica Municipal Santa Anita, la Subgerencia de Logística señala que la finalidad de dicha adquisición es la atención inmediata y efectiva de las necesidades generadas como consecuencia de la emergencia sanitaria y conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 27° de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso b) del artículo 100° de su reglamento, se determinó el valor estimado por el importe de S/ 546,000.00 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil con 00/100 soles.



Que, con Informe N°1929-2021-SGL-GAF/MDSA, la Subgerencia de Logística, solicita disponibilidad presupuestal para la adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y mediante el Memorando N° 663-2021-MDSA/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal solicitada por la cantidad de S/ 546,000.00 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil con 00/100 soles.



Que, de la misma manera con Informe N°1936-2021-SGL-GAF/MDSA, la Subgerencia de Logística, solicita la aprobación de la certificación presupuestal N°4007 a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la cual fue aprobada el mismo día.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°300-2021-MDSA/GM, de fecha 11 de agosto del 2021, la Gerencia Municipal, aprueba la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la cual incluye entre otro procedimiento de selección la CONTRATACION DIRECTA, para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EE.SS. Clínica Municipal Santa Anita, Urbanización Los Productores, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima".



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

Que, con fecha 13 de agosto de 2021, la Subgerencia de Logística emite la Orden de Compra N° 309, y notifica, a través de su correo electrónico, a la empresa SERALT SAC para la compra de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en la EE.SS. Clínica Municipal Santa Anita, Urbanización Los Productores, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, según EE.TT, adjuntas y le otorga un plazo de 20 días calendarios para la entrega, siendo que con fecha 02 de setiembre del 2021, la empresa SERALT S.A.C, comunica a la entidad la entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal de 10 Nm3/hora.

Que, mediante el Informe N° 2198-2021-SGL-GAF/MDSA la Subgerencia de Logística **elabora el Informe Técnico** para la adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para la EE.SS Clínica Municipal de Santa Anita y señala que se prevé que la COVID-19, puede ser capaz de causar más de una ola de ataque pandémico, parte de lo cual ya se vienen observando en países de Europa y América, incluido el Perú, donde luego de una tendencia descendente, se ha mostrado un segundo incremento de casos originando una segunda ola y la posibilidad de una tercera ola que tiene por características afectar a la población adulta joven, con demanda a su vez de ocupación de camas hospitalarias y camas de cuidados intensivos -UCI, seguidamente de oxígeno medicinal.

Que, agrega que la necesidad social y la demanda de oxígeno medicinal, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por el coronavirus (COVID-19) a nivel muy alto en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando la emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que, en ese sentido señala que mediante el Informe N° 347-2021- SGSPA-GSPDH/MDSA y Memorando N°0770-2021-GSPDH/MDSA, de fecha 04 de agosto de 2021, la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, respectivamente, remite las especificaciones técnicas para la **Adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal**, por lo que es necesario implementar acciones que asistirá la población en crisis epidemiológica con la finalidad de garantizar la disponibilidad de oxígeno medicinal que será destinado al EE.SS Clínica Municipal Santa Anita; en cumplimiento del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se ha elaborado las especificaciones técnicas del bien que se requiere adquirir en forma inmediata siendo esto lo estrictamente necesario para prevenir los efectos de la pandemia del coronavirus (COVID-19), de acuerdo a la Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto de Urgencia N° 025-2021.

Que, para ello señala, que por razones coyunturales es de utilización excepcional la figura de la contratación directa en la que la Entidad requiere la contratación con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, enmarcados en los principios que rigen la contratación pública como son de libre competencia y de competencia, para privilegiar los principios de eficiencia y eficacia en las contrataciones.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**



Que, asimismo agrega que debe mencionarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades pueden exonerar de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, por lo que se requiere la Adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, para la atención inmediata y efectiva de las necesidades generadas como consecuencia de la emergencia sanitaria conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso b) literal b.1 del artículo 100 de su Reglamento. Además, indica que toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes de efectuado la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros para cuyo efecto la Entidad debe incluir el proceso en el Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE remitiendo la información a la Contraloría General de la República.



Que, en ese sentido señala que ante la necesidad de adquirir el bien, mediante contratación directa la Subgerencia de Logística desplegó acciones necesarias e inmediatas, siendo el valor estimado la suma de S/ 546,000.00 (Quinientos Cuarenta Seis Mil y 00/100 soles), resultado del estudio de mercado. Asimismo, se solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EE.SS. Clínica Municipal Santa Anita, Urbanización Los Productores, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima", otorgándole mediante Memorando N°663-2021-MDSA/GPP, de fecha 10 de agosto del 2021, por la suma de S/. 546,000.00 (Quinientos Cuarenta Seis Mil y 00/100 soles).



Que, el Informe Técnico agrega, que es preciso recalcar la importancia de contratar de manera directa los bienes, toda vez que de contratar por un procedimiento ordinario este demandaría un plazo mayor, ya que de conformidad con el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la licitación pública tiene desde su convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro un plazo máximo de veintidós (22) días (debiendo tener en cuenta las dilaciones en el supuesto de presentarse consultas y observaciones y si estas se elevan ante el tribunal del OSCE), teniendo en cuenta además, para la sumatoria posterior de los plazos, el de ocho (8) días para su consentimiento, ocho (8) días para la entrega de documentación para la suscripción de contrato, dos (2) días para la suscripción del mismo (plazo que puede ser ampliado a 4 de existir observaciones); considerando que el cómputo se hace en días hábiles, sería un total de cuarenta (40) días hábiles, incidiendo que en el hecho de que este plazo no tome en cuenta los supuestos que podrían dilatar más el tiempo del procedimiento, siendo que con este hecho, no estaría cumpliendo con la finalidad de la emergencia sanitaria que da inicio a este requerimiento y contratación.



Que, siendo ello así la Subgerencia de Logística señala que mediante Orden de Compra N° 309, y previa notificación a la empresa SERALT SAC a través de su correo electrónico, se otorgó el plazo de 20 días calendarios para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EE.SS. Clínica Municipal Santa Anita, Urbanización Los





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Productores, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima", según EE.TT., adjuntas, cumpliéndose este el día 02 de setiembre del 2021.

Que, mediante Acta de entrega y recepción de bienes de la planta generadora oxígeno medicinal, emitida con fecha 02 de setiembre del 2021, el representante de la empresa SERALT SAC, el Sr. Cesar Enrique Vásquez Pérez, y los señores representantes de la Entidad, Henry Antonio Junco Romero, Subgerente de Logística; Carlos Cuellar Alegría, Encargado de Almacén y Marlene Quispe Pucuhuayla, Subgerente de Salud y Programas Alimentarios y por parte del Policlínico Municipal, el Sr. José Martín Reyes Montero, procedieron con el levantamiento del acta, dando fe de la verificación del cumplimiento de los componentes que conforman la planta generadora de oxígeno de 10 Nm<sup>3</sup>/hora y entregando dicho bien al área usuaria.

Que, finaliza dicho informe técnico señalando que es necesario se apruebe la regularización de la contratación directa a fin de atender a la población del Distrito de Santa Anita afectada por la enfermedad del coronavirus (COVID- 19) y ante la falta de oxígeno.

Que, mediante el Informe N° 502-2021-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

- ✓ El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala en su artículo 27° sobre contrataciones directas en su numeral 27.1 que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- ✓ El Decreto Supremo N° 344-2018-EF; que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 100° sobre condiciones para el empleo de la contratación directa, que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: i) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Dicho artículo ha sido modificado a través del Decreto Supremo N° 162-2021 EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado con el siguiente texto: *En dichas situaciones (emergencia), la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia*





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

- ✓ El Decreto Supremo N° 344-2018-EF; que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 101° Sobre aprobación de contrataciones directas: 101.1 que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
- ✓ El literal 101.2. del reglamento establece que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, **acuerdo de Concejo Municipal** o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
- ✓ Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.**
- ✓ El Comunicado N° 011-2020 OSCE: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, señala lo siguiente: Numeral 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.
- ✓ Por otro lado, la contratación directa implica que, de las tres fases de la contratación no se lleva a cabo el procedimiento de selección. El organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 130-2019/DTN, sostiene: Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

- ✓ Las actuaciones preparatorias comprenden: la inclusión del procedimiento de contratación en el Plan Anual de Contrataciones del Estado, el requerimiento que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del T.U.O de la LCE y el art. 29 de su Reglamento, la indagación de mercado, en cumplimiento de la norma legal prevista en el artículo 32° del RLCE, el expediente de contratación con el contenido mínimo establecido en el artículo 42 del RLCE.
- ✓ Que a través del presente informe legal se está sustentando el marco jurídico legal vigente, así como los pronunciamientos y comunicados del OSCE para seguir las pautas que debe cumplir la entidad para la aprobación de una contratación directa por causal de emergencia por acontecimiento catastrófico y justificar desde el punto estrictamente legal la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para la EE SS Clínica Municipal de Santa Anita.
- ✓ Con el presente se emite la opinión favorable desde el punto de vista legal para que el expediente en trámite sea remitido a sesión de concejo para que determine de encontrarlo conforme la aprobación del proceso de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA para LA ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LA EE SS CLÍNICA MUNICIPAL DE SANTA ANITA por la causal de emergencia en la figura de acontecimiento catastrófico.

Que, en efecto de la lectura de los Informes Técnicos y Legal se tiene que en efecto el Ministerio de Salud ha emitido con fecha 31 de agosto de 2020 "Los Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno y Activos Complementarios a Cargo de los Gobiernos Locales cuyo numeral 2.1 señala que (..) *"Dentro del plazo del Estado de Emergencia, los Gobiernos Locales que dispongan de presupuesto e identifiquen la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal dentro de su ámbito podrán intervenir mediante Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales, previa coordinación con la Autoridad Sanitaria Regional"* por tanto los gobiernos locales se encuentran facultados, dentro del contexto del estado de emergencia declarada, para adquirir plantas generadoras de oxígeno medicinal.

Que, también hay que tener en cuenta que el brote de Coronavirus constituye un acontecimiento catastrófico que habilita, a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia prevista en el literal b1) del artículo 27° de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante el con el numeral b1) del artículo 100° de su Reglamento.

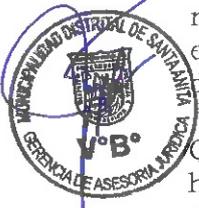




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**



Que, por los hechos descritos anteriormente, **el supuesto señalado en la normativa citada se ha configurado al advertir dicha situación de acontecimiento catastrófico originado por el COVID-19 toda vez que una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico que afectan el ambiente y a la humanidad como son las epidemias e infecciones, en consecuencia nuestra comuna se encuentra legalmente habilitada para contratar de manera inmediata** los bienes señalados de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de la población ante la amenaza de la epidemia mundial denominado COVID-19.



Que, también es importante anotar que nuestra Entidad, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, deberá regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, o **acuerdo que la aprueba**, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y acuerdo antes mencionados; en ese sentido **excepcionalmente se debe aprobar la regularización de la autorización de la contratación directa** con un proveedor por la cantidad necesaria para resolver la situación.



Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite del traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta y con la aprobación del Concejo Municipal por mayoría;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa, en vía de regularización, por la causal de situación de emergencia en la figura de acontecimiento catastrófico, para la Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para la EE.SS Clínica Municipal de Santa Anita, en aplicación del literal b) del artículo 27° de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, concordante con el literal b) del inciso b1) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por la suma de S/ 546,000.00 (Quinientos cuarenta y seis mil con 00/100 Soles), de acuerdo a las especificaciones señaladas; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Logística y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

Abog. **MANUEL FRANCISCO POZO TORREJÓN**  
**SECRETARIO GENERAL**



**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**JOSE LUIS NOLE PALOMINO**  
**ALCALDE**